

Actualmente existen puntos de divergencia entre ambos Convenios producidos tras muchos años de negociaciones independientes. En líneas generales, nuestro Convenio es superior al Textil en los aspectos sociales e inferior en los salariales. Así pues para llegar a la integración, la principal dificultad con la que se encontrarían las empresas sería la de verse obligadas a efectuar un mayor desembolso económico, mientras que por su lado los trabajadores habrían de ceder parte de las mejoras sociales de las que ahora disponen.

Buscar un compromiso para hallar una solución que no resulte demasiado gravosa para ninguno de los interesados ha sido el objeto de estas conversaciones de las que se ha levantado la siguiente A C T A:

- ASISTENTES-EMPRESAS HEYCAN - D.Ramiro Cadenas  
ISESA - D.Esteban Roche
- " TRABAJADORES: HEYCAN (UGT) - D.Francisco Peralta  
ISESA " - D.Antonio del Rio
- " ASESORES: Por las empresas - D. Manuel Herrera  
Por los trabajadores-D.Jesus M.Ruiz

-O-O-O-O-O-O-O-O-O-O-O-O-

En Antequera(Malaga) a las 10 horas del día 8 de Junio de 1.988, se reúnen los representantes de los trabajadores y empresas afectadas al Convenio Colectivo Interprovincial para la Industria Textil de Elaboración de pelo de conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros, arriba relacionados, para tratar las posibles fórmulas de integración del citado Convenio en el General para el Textil y la confección.

**1) MODIFICACIONES AL ARTICULO 34(COMPLEMENTO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

- a) Podrán beneficiarse de este complemento aquellos trabajadores que se hallen fijos en plantilla el 1 de Enero de 1.988.
- b) Se amplía el plazo para tener derecho a la percepción de este complemento en 15 días (empezará a cobrarse a partir del día 60 desde que se produzca la baja). Dicha ampliación se irá implantando de manera proporcional cada año mientras dure el periodo de integración.

**2) MODIFICACIONES AL ARTICULO 35 (BOLSA DE ESTUDIOS).-**

- a) Se limita su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.997.
- b) Tendrán derecho a percibirla aquellos trabajadores que se hallen fijos en plantilla el 1 de Enero de 1.988.
- c) Se cifra en una cantidad fija anual no modificable de 8.000.- Ptas.

**3)ARTICULO 33 (INDEMNIZACION AL PERSONAL QUE CESE POR JUBILACION)**

En el momento en que se llegue a la plena equiparación salarial, será adoptado en la cuantía y condiciones que aparezcan en el Artículo 35 del actual Convenio General Textil (Premio de Jubilación).

**4) ORDENACION ANUAL DE LA JORNADA.-** Se adopta el Artículo 39 del actual Convenio General Textil en los mismos términos en que se halla redactado. De las horas dispuestas en dicho artículo las empresas podrán ir haciendo uso proporcionalmente durante los años previstos hasta la total integración.

**5) TABLAS SALARIALES.-** En las adjuntas a la presente ACTA han sido integrado en la base los pluses de transporte (Art.30 del Convenio de 1.987), de Convenio (Art.24 del Convenio de 1.987) y el complemento condicionado a la asistencia (Art.29 del Convenio de 1.987).

**6) PERIODO DE INTEGRACION.-** Será de un máximo de 5 años a contar desde el 1 de Enero de 1.988. Las diferencias existentes entre las tablas salariales de nuestro convenio y las del Textil (Confección) serán suprimidas mediante la aplicación de un exceso sobre los porcentajes de aumentos salariales que se acuerden durante los citados 5 años a aquellas categorías que lo precisen hasta su equiparación.

Terminó la reunión a las 18 horas del día al principio citado.

**TABLA DE SALARIOS PARA 1.990**

=====

P U N T U A C I O N	S A L A R I O B A S E D I A R I O
=====	=====

Ayudante . . . . .	1.463.80
1.- . . . .	1.942.41
1.15 . . . . .	1.953.29
1.20 . . . . .	1.968.46
1.25 . . . . .	1.993.--
1.35 . . . . .	2.053.46

1.40 . . . . .	2.087.17
1.45 . . . . .	2.133.52
1.55 . . . . .	2.238.60
1.60 . . . . .	2.291.67
1.75 . . . . .	2.439.75
1.80 . . . . .	2.495.05
1.90 . . . . .	2.588.53
2.05 . . . . .	2.752.55
2.20 . . . . .	2.896.28
2.35 . . . . .	3.050.86
2.70 . . . . .	3.411.07
3.20 . . . . .	3.921.50

\* \* \* \* \*

*ORDEN de 4 de junio de 1990, por la que se determinan las normas de procedimiento para la tramitación de las solicitudes de ayudas a las empresas instaladas en las zonas de acción especial de la comarca de Linares y La Carolina de Jaén y la franja pirítica de Huelva.*

Los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987 y de 23 de diciembre de 1987 (publicados en el BOJA nº 8 de 2 de febrero de 1988) al declarar como Zonas de Acción Especial la comarca de Linares y La Carolina en Jaén y la Franja Pirítica de Huelva, son actuaciones encaminadas a paliar los efectos negativos que supone el desequilibrio existente entre comarcas de la misma provincia con el objeto de relanzar económicamente las zonas más deprimidas.

En los citados Acuerdos se regulan los objetivos generales a alcanzar con la declaración de Zona de Acción Especial, se delimitan los ámbitos geográficos y se fijan las beneficias que se concederán a las empresas de nueva creación o a las que se encuentran en crisis, señalando de forma excluyente los conceptos de inversiones a los que se puede aplicar la subvención.

Por sendos Acuerdos de 19 de diciembre de 1989 del Consejo de Gobierno se modifican los anteriores en el sentido de dejar prorrogado el ámbito temporal de los mismos hasta el 31 de diciembre de 1990 y regulada la composición de la Comisión Gestora de cada Zona de Acción Especial.

Con la implantación del nuevo sistema de incentivos regionales por la Ley 50/1985 de 27 de diciembre y el Reglamento que la desarrolla, aprobados por Real Decreto 1535/1987 de 11 de diciembre, se pretende potenciar una distribución más equilibrada de las actividades económicas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en virtud de ello se delimitan y crean las Zonas de Promoción Económica de Andalucía mediante el Real Decreto 652/1988 de 24 de junio. En esta normativa se establece el límite máximo del porcentaje de incentivos regionales que puede concederse a dicha Zona y que no podrá sobrepasar el 50% de la inversión aprobada.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 652/88 de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Andalucía, la Consejería de Fomento y Trabajo estima necesario desarrollar las normas contenidas en los Acuerdos de 7 de octubre y de 23 de diciembre de 1987 que oprimeban respectivamente la declaración de Zona de Acción Especial de la comarca de Linares y La Carolina en Jaén y de la Franja Pirítica de Huelva, por lo que en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO:

- Artículo 1º. Sectores promocionables.
- Se consideran sectores económicos promocionables en las Zonas de Acción Especial las siguientes de la Comarca de Linares y La Carolina de Jaén y de la Franja Pirítica de Huelva:
  - Industrias agroalimentarias.
  - Servicios de apoyo industrial.
  - Industrias extractivas y transformadoras.
  - Establecimientos de alojamiento hotelero o de turismo rural.

campamentos de turismo e instalaciones complementarias de ocio de especial interés.

Se consideran sectores excluidos los no citados en el párrafo anterior. No obstante, el Consejero de Fomento y Trabajo, excepcionalmente y previo informe de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, podrá conceder subvenciones a proyectos que se consideren de interés para las zonas, aún no estando incluidos en los sectores anteriores mencionados.

#### Artículo 2º. Ambito geográfico.

El ámbito geográfico comprenderá los municipios relacionados en el art. 3º de los Acuerdos de 7 de octubre de 1987 y de 23 de diciembre de 1987 de creación de ambas Zonas de Acción Especial.

No obstante —con carácter excepcional— podrán extenderse los beneficios a que se refieren los citados Acuerdos a los empresas que se instalen en municipios colindantes con los expresamente señalados.

#### Artículo 3º. Solicitud de Concesión.

La solicitud para acogerse a los beneficios de las zonas de Acción Especial deberán presentarse, respectivamente, en la Delegación Provincial de Fomento de Huelva o Jaén de la Consejería de Fomento y Trabajo.

El expediente de solicitud de beneficios se iniciará con la presentación de los siguientes documentos en triplicado ejemplar:

- a) Instancia dirigida al Consejero de Fomento y Trabajo, acompañado de un resumen de datos básicos, que incluya la declaración de las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.
- b) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se tratara de una sociedad constituida.
- c) Declaración expresa responsable del peticionario de la subvención de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Memoria del proyecto de inversión.

#### Artículo 4º. Elaboración de propuestas y concesión de ayudas.

En los proyectos cuya inversión sea inferior a setenta y cinco millones de pesetas, la Comisión Gestora examinará los mismos y emitirá una propuesta de valoración que elevará a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, dictará la resolución pertinente.

En los proyectos cuya inversión sea superior a setenta y cinco millones de pesetas, la Comisión Gestora examinará los mismos y emitirá un informe que remitirá a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que elevará la correspondiente propuesta de valoración del proyecto al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo que dictará la resolución pertinente.

Las resoluciones estimatorias deberán ser aceptadas expresamente por los interesados, en el plazo máximo de quince días hábiles o contar desde el de su notificación, y en caso contrario quedará sin efecto la concesión. Una vez aceptado en forma la resolución, se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación.

#### Artículo 5º. Incidencias posteriores a la concesión.

La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio tramitará y resolverá, en su caso, las incidencias posteriores relativas al expediente de concesión de ayuda que los interesados comuniquen a la Delegación Provincial de Fomento. Dichas incidencias pueden ser entre otras:

- Cambio de titularidad.
- Cambio de ubicación, dentro de la Zona de Acción Especial.
- Modificación de la actividad.
- Revisión de las obligaciones aceptadas en la Resolución.
- Forma de cobra de la subvención.
- Prórroga extraordinaria para la ejecución de las obras y pago de la subvención.

Estas solicitudes de modificación serán resueltas por el mismo órgano que en cada caso adoptó el acuerdo de concesión.

#### Artículo 6º. Liquidación de la subvención.

La solicitud de cobro se presentará en la Delegación Provincial de Fomento según modelo acordado y acompañada de los justificantes acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto por la Orden de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Asimismo deberá acompañarse la documentación pertinente

de acuerdo con la forma de pago por la que optó en la solicitud de beneficios y consta en la Resolución de concesión.

Cuando se hubiere elegido la forma de pago mediante el sistema de tres certificaciones de obra será preciso acompañar garantía bastante, previamente aceptada por la Consejería de Fomento y Trabajo, que cubra al menos la cuantía de la parte de subvención solicitada y cuya cancelación será autorizada una vez hoyo sido justificado convenientemente toda la inversión aprobada.

Recibida la solicitud de liquidación se procederá a solicitar de la Delegación Provincial de la Consejería que corresponda por razón de la actividad, un informe sobre la inversión realizada y su concordancia con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

A fin de acreditar el cumplimiento de la obligación de crear el empleo comprometido, la Delegación Provincial de Fomento solicitará informe de la Inspección Provincial de Trabajo.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, junto con un certificado del Delegado Provincial de Fomento que acredite que las inversiones se han realizado conforme a los objetivos del proyecto aprobado y que se han cumplido las condiciones establecidas en la Resolución.

Recibida en forma toda la documentación, por la citada Dirección General se instruirá el pertinente expediente de gastos.

#### Artículo 7º. Expediente de incumplimiento.

Transcurrido el plazo de vigencia de los beneficios sin que por el titular de los mismos se hoyo iniciado el trámite de cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Delegación Provincial de Fomento incoará expediente de incumplimiento, mediante comunicación al beneficiario de los causos que puedan determinarlos y apercibiéndole de la pérdida de los beneficios.

Instruido el expediente se pondrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo de quince días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Seguidamente, todo lo actuado por la Delegación Provincial de Fomento se elevará a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que elaborará la propuesta de incumplimiento y se adoptará la Resolución que proceda por el órgano que resolvió la concesión.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las normas que exija el desarrollo, ejecución y control de la presente Orden.

### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la de 19 de abril de 1990, publicada en el BOJA nº 41 de 22 de mayo de 1990.

Sevilla, 4 de junio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 21 de junio de 1990, por la que se asignan a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, las funciones en materia de calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.*

El Decreto 146/90, de 15 de mayo asigna a la Consejería de Fomento y Trabajo las funciones y medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 558/1990, de 27 de abril, en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

En razón a que la índole y el contenido de las funciones traspasadas se asemejan a las que tiene asumidas la Dirección General de Cooperativas y Empleo en materia de calificación y registro de las Sociedades Cooperativas Andaluzas, parece aconsejable la asignación a la misma Dirección General de las competencias ahora traspasadas en materia de Sociedades Anónimas Laborales.